



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
“Año Nacional de la Vivienda”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 00002-2002
SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** entidad autónoma estatal, constituida y organizada de conformidad con la Ley No.87-01 de fecha 9 de mayo del 2001, la cual crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, con su domicilio social y oficina provisional en la tercera planta, del Edificio Montalvo, ubicado en la calle Gustavo Mejía Ricart No.141, del Ensanche Julieta, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada para todos los fines y consecuencias legales de la presente, por su Superintendente, el Dr. Bernardo Augusto Defilló Martínez, dominicano, mayor de edad, Doctor en Medicina, portador de la cedula de identidad y electoral No 001-0067011-6, de este domicilio y residencia, la cual tiene a bien declarar la siguiente resolución:

Considerando: Que en virtud de las funciones otorgadas por la Ley No.87-01, que creo el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en sus Arts. 32, 155 y 176 acápite (b), se declara la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), como una entidad estatal autónoma, técnicamente especializada, la cual será la dependencia del Sistema Dominicano de seguridad Social, responsable de acreditar, habilitar y registrar el funcionamiento de la instituciones que operaran como Administradoras de Riesgos de Salud y Promotores de Seguros de Salud.

Considerando: En razón de que en la actualidad esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales se encuentra junto con los demás integrantes del nuevo Sistema de Seguridad Social, dentro del período de transición para el desarrollo, reorganización del sistema y aplicación completa de la ley, el cual se define en el artículo 33 de la ley No.87-01 de fecha 9 de mayo del 2001.

.../



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

“Año Nacional de la Vivienda”

Considerando: Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de la referida ley se establece que el Consejo Nacional de la Seguridad Social someterá al Poder Ejecutivo, en un plazo de diez (10) meses, a partir de la promulgación de la presente Ley, los Reglamentos del Seguro de Salud, y del Plan Básico de Salud, los cuales son responsabilidad de esta Superintendencia, habiendo cumplido de forma estricta dichas disposiciones mediante la formal entrega al CNSS, de dichos documentos para su enmienda, revisión y remisión al Poder Ejecutivo a fines de su promulgación.

Considerando: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2, acápite (c), numeral 9, se estipula que el Sistema de Seguridad Social (SDSS) se registrará además de la presente Ley, por sus reglamentos y las resoluciones que en cumplimiento de las funciones que otorga la ley, sean emanadas de los organismos que integran el Sistema de Seguridad Social, como son las Superintendencias de Pensiones y la de Salud y Riesgos Laborales, por lo que dichas resoluciones se constituirán en normas complementarias y de observancia y aplicación obligatorias en todo el territorio nacional.

Considerando: Que de acuerdo a nuestra Resolución Administrativa No.00001-2002, de fecha 1ro. de abril del 2002, esta Superintendencia procederá a dar cumplimiento a las atribuciones y responsabilidades, tal es el caso de recibir las solicitudes de aquellas entidades que estipulan los Arts. 148 y 149 de la presente ley, luego de revisar que las mismas entidades cumplan los requisitos que establece la Ley y el Reglamento III, de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, estas podrán recibir su acreditación como Administradoras de Riesgos de Salud.

Considerando: Que en virtud de lo dispuesto por los artículos citados anteriormente, que definen cuales serán las entidades denominadas Administradoras de Riesgos de Salud y la enumeración de aquellas que podrán obtener su acreditación por parte de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), para operar como Administradoras de

.../

Av. Gustavo Mejía Ricart No.141, Edificio F. J. Montalvo, Ens. Julieta, Santo Domingo, Rep. Dom.

Teléfono (809) 547-2509 – Fax (809) 565-2768, Celular (809) 383-2509

Correo electrónico (e-mail) : bdefillo@codetel.net.do , bdefillo@sisalril.gov.do, supersalud@sisalril.gov.do



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

“Año Nacional de la Vivienda”

Riesgos de Salud, ofreciendo a la población dominicana afiliada, a través de las Prestadoras de Servicios de Salud adheridas a estas, los servicios básicos de salud.

Considerando: Que en virtud de las disposiciones del **Párrafo parte in fine**, del artículo 149 de la Ley que nos ocupa, se dispone “el reconocimiento y la articulación de las iguales médicas, seguros de salud y seguros auto administrados, con y sin fines de lucro, registrados a la fecha de la promulgación de la presente ley en la Secretaría de Estado de Industria y Comercio. Las mismas podrán operar como Administradoras de Riesgos de Salud (**ARS**) sin necesidad de llenar todos los requisitos establecidos, durante los primeros dos años de vigencia de la presente ley, período en el cual deberán completarlos y solicitar la autorización correspondiente a la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**”.

Considerando: Que desde su articulación esta Superintendencia de salud y Riesgos Laborales ha recibido numerosas solicitudes de acreditación y de consultas con fines de la misma, así como de documentos que las acompañan, de entidades que luego de estudiarlas y revisarlas se ajustan a los requerimientos de la Ley y los Reglamentos, sobre habilitación, acreditación y registro como ARS.

POR TANTO Y EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS ANTERIORES CONSIDERANDOS FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE ACTO, SE EMITE LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN: ESTA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL), PROCEDERA A PARTIR DE ESTA FECHA Y EN ESPERA DE LA APROBACIÓN DE LOS REGLAMENTOS POR PARTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (CNSS), A RECIBIR, PROCESAR, DAR CONSULTAS, REGISTRAR Y ACREDITAR A AQUELLAS ENTIDADES QUE DE ACUERDO A,

.../

Av. Gustavo Mejía Ricart No.141, Edificio F. J. Montalvo, Ens. Julieta, Santo Domingo, Rep. Dom.

Teléfono (809) 547-2509 – Fax (809) 565-2768, Celular (809) 383-2509

Correo electrónico (e-mail) : bdefillo@codetel.net.do , bdefillo@sisalril.gov.do, supersalud@sisalril.gov.do



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
“Año Nacional de la Vivienda”

AQUELLOS ARTICULOS CITADOS EN EL CUERPO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, HAYAN CUMPLIDO TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS Y SE ENCUENTREN HABILES PARA ACREDITARSE COMO ADMINISTRADORAS DE RIESGOS DE SALUD.

La presente Resolución es dictada hoy en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en fecha quince (15) días del mes abril del año Dos Mil Dos (2002).



Dr. Bernardo Augusto Defilló Martínez
Superintendente de Salud y Riesgos Laborales